INFORME SECRETARIAL: Le informo Sra. Juez que la apoderada demandante presente renuncia al poder y además manifiesta que la poderdante se encuentra a paz y salvo por las obligaciones determinadas en el contrato de prestación de servicios profesionales.

Se allegó un nuevo poder otorgado a la Dra. GLENIA CRUZ BALLETEROS.

Ésta última aportó informes de notificación a los codemandados restantes.

Lo anterior, para lo que considere pertinente.

CARLOS MAURICIO ROJAS VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**05001 31 03 012 2020 – 00340 - 00**
PROCESO:	**Verbal – Divisorio**
DEMANDANTE:	**MARIA DEL PILAR SÁNCHEZ GALLO**
DEMANDADOS:	**RAFAEL INGANCIO LÓPEZ ACOSTA Y OTROS**
PROVIDENCIA:	**Auto de Sustanciación**
DECISIÓN:	**- Requiere**

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y analizando los documentos allegados, previo a reconocer personería a la nueva profesional en derecho, se hace necesario requerir a la poderdante, para que se sirva allegar el poder en debida forma, esto es, dando estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 Junio de 2022, confiriéndolo mediante mensaje de datos y así se tendrá por revocado el poder inicialmente concedido a la primigenia profesional en derecho (Art. 76 C.G. del P).

En caso de no allegarse el poder antes referido, se le hace saber a la profesional inicial que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo

tanto, se hace necesario que allegue la constancia de envió de la comunicación a la poderdante. (Art. 76 inc. 3° Ib).

Por otra parte, respecto a las constancias de notificación allegadas, se tiene por notificadas a las señoras SONIA INES RODRIGUEZ BAENA, LUISA FERNANDA BOTERO VELASQUEZ y la Sociedad INVERSIONES BALIM S.A. desde el 26 de Agosto de 2022.

En cuanto a los señores RAFAEL IGNACIO LOPEZ ACOSTA, JANNETH VELOZA ROBAYO Y ANA MARIA VARGAS GÓMEZ no es posible tener en cuenta dicha notificación por cuanto no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 8 del Decreto 2213 de 2022, en el sentido de que no fue informada previamente la dirección electrónica, no indica la forma de cómo la obtuvo ni allega las evidencias correspondientes.

En igual sentido, en cuanto a los señores SANTIAGO MUÑOZ MEJÍA y MARTHA INES MUÑOZ NARANJO, ya que fueron notificados a una dirección diferente a la inicialmente reportada con en la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

m.r

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfcda760ba1536b23e10d5a8244c06ad79bcf719711fb9c25f46f101653b6d0**
Documento generado en 31/08/2022 03:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica